



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0585 DE 2021
04-10-2021



20212120005854

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 1100131870182202100031 01, instaurada por la señora **YINETH PAOLA CAMARGO URREGO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (E),

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. 3246 del 28 de septiembre de 2021, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal M.P. Efraín Adolfo Bermúdez Mora, bajo el radicado No. 1100131870182202100031 01, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120138305 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 28 de octubre de 2018 y que adquirió **firmeza total el 23 de agosto de 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 57661**, denominado **Profesional, Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual, la señora **YINETH PAOLA CAMARGO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.570.256, ocupó la **posición No. 3**.

Que la señora **YINETH PAOLA CAMARGO URREGO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, bajo el radicado No. 11001-31-870-18-2021-00031-00, instancia que mediante fallo judicial del 31 de agosto de 2021 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“**Primero:** Declarar improcedente la tutela presentada por Yineth Paola Camargo Urrego, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. (...)*”

La señora **YINETH PAOLA CAMARGO URREGO** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, instancia que mediante sentencia del 30 de septiembre de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“**1° REVOCAR** el fallo de tutela proferido por el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, calendado de 31 de agosto de 2021, mediante la cual declaró la improcedencia del amparo deprecado por **YINETH PAOLA CAMARGO URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.570.256 de Bogotá, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión.*

*En consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa de la accionante.*

2º ORDENAR al **SENA** que, dentro del término de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, efectúe el estudio de equivalencia de los empleos vacantes en forma definitiva hasta el 22 de agosto de 2021, respecto de las plazas relacionadas con la OPEC 57661, y solicite a la **C.N.S.C.**, autorización para utilizar la lista de elegibles.

3º ORDENAR a la **C.N.S.C.** que agotado lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes, consolide la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes en forma definitiva hasta el 22 de

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 1100131870182202100031 01, instaurada por la señora YINETH PAOLA CAMARGO URREGO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

*agosto de 2021 que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 57661, y remitirla al **SENA**, de conformidad con lo establecido el artículo 6° de la ley 1960 de 2019.*

4º ORDENAR al **SENA** que, una vez cumplido lo antecedente, previo análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos determinados para cada empleo, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá efectuar el nombramiento en período de prueba a quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes a los que optaron, atendiendo el orden de la lista de elegibles que se conforme para tal efecto (...).”

Se observa que en el artículo segundo de la providencia se ordenó al SENA en el término de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, efectuar un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes en forma definitiva hasta el 22 de agosto de 2021, respecto de las plazas relacionadas con la OPEC 57661”* y solicitar a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles, procedimiento que una vez agotado, demanda a cargo de la CNSC la consolidación de una lista de elegibles para *“ocupar los empleos vacantes en forma definitiva hasta el 22 de agosto de 2021 que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 57661”*.

En este sentido, y observando que las órdenes establecidas en los artículos segundo y tercero son complementarias, y no excluyentes entre sí, las actuaciones destinadas a dar cumplimiento en primera medida estarán destinadas a garantizar el uso de la Lista de Elegibles de la cual hace parte la señora **CAMARGO URREGO**, previa solicitud por parte del SENA, y en segundo lugar, de resultar procedente, a consolidar una lista de elegibles para proveer *“los empleos vacantes en forma definitiva hasta el 22 de agosto de 2021 que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 57661”*.

De otra parte, frente al cumplimiento de la decisión judicial sobre el uso directo de la lista de elegibles integrada por la señora **YINETH PAOLA CAMARGO URREGO**, y la consolidación de una lista para proveer *“empleos vacantes en forma definitiva hasta el 22 de agosto de 2021 que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 57661”*, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211021307701 del 01 de octubre del año en curso, se solicitó al SENA *“reporte en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO las vacantes definitivas de conformidad con lo dispuesto en la orden judicial e indique los códigos OPEC bajo los cuales realizó el referido reporte”*.

Una vez se reciba respuesta del SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar *“el estudio de equivalencia de los empleos vacantes en forma definitiva hasta el 22 de agosto de 2021, respecto de las plazas relacionadas con la OPEC 57661”*, empleo para el cual concursó la accionante. Así, y de ser procedente, luego del recibo del resultado del estudio de equivalencias, previa solicitud del SENA, se autorizará el uso de Lista de Elegibles, y en el evento que existan más vacantes, se consolidará una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes *“en forma definitiva hasta el 22 de agosto de 2021 que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 57661”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **YINETH PAOLA CAMARGO URREGO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto se informará a la señora **YINETH PAOLA CAMARGO URREGO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: ypcamargo87@misena.edu.co

Mediante Resolución No. 3246 del 28 de septiembre de 2021, se encargó del 4 al 15 de octubre y del 26 de octubre al 17 de noviembre de 2021, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública Claudia Lucía Ortiz Cabrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17. Dicho encargo se dará por terminado el día antes del reintegro de vacaciones del Comisionado Frídole Ballén Duque.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 1100131870182202100031 01, instaurada por la señora YINETH PAOLA CAMARGO URREGO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa de la señora **YINETH PAOLA CAMARGO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.570.256, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA **efectuar** un “*estudio de equivalencia de los empleos vacantes en forma definitiva hasta el 22 de agosto de 2021, respecto de las plazas relacionadas con la OPEC 57661*”, empleo para el cual concursó la accionante, y de ser procedente, realizar la autorización de uso de lista previa solicitud del SENA, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para “*ocupar los empleos vacantes en forma definitiva hasta el 22 de agosto de 2021 que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 57661*”, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora **YINETH PAOLA CAMARGO URREGO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal**, en las direcciones electrónicas: aretutcsajepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **YINETH PAOLA CAMARGO URREGO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: yecamargo87@misena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ** a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e iruiz@cncs.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora **YEIMY NATALIA PERAZA MORENO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021



CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA